



Normativa sobre profesores Eméritos

Fecha de aprobación: noviembre de 2012

Fecha de modificación: agosto de 2015

1. Los titulares y catedráticos que hayan adquirido un destacado prestigio y prestado reconocidos servicios a la Universidad, podrán ser nombrados eméritos una vez jubilados, sobre todo si están en condiciones y disposición de desarrollar algún tipo de colaboración desinteresada.
2. El nombramiento de profesor emérito tiene carácter honorífico y corresponde al Rector, a propuesta de la Junta directiva del centro y previa solicitud del departamento correspondiente. La Junta directiva deberá remitir al Rectorado un informe razonado acerca del prestigio profesional del candidato así como de los servicios prestados a la Universidad. Se adjuntará también un *curriculum vitae* actualizado. El nombramiento tendrá una vigencia anual y se renovará anualmente, por la junta directiva, a no ser que haya un motivo de entidad que lo desaconseje.
3. Los profesores eméritos pueden ser requeridos para:
 - Impartir conferencias y sesiones científicas esporádicas.
 - Prestar asesoramiento en programas docentes.
 - Colaborar en tareas de investigación. Concretamente, podrán formar parte de tribunales de tesis doctorales y premios, así como asesorar en proyectos de investigación.
 - Ayudar en la formación del profesorado joven.
 - Formar parte de comisiones de evaluación de la docencia o de la investigación.

Esta colaboración, que se desempeñará siempre a requerimiento del centro al que pertenecen, no incluye la docencia en grado, máster o doctorado.

4. Las Juntas directivas de los centros tomarán las medidas necesarias para que los profesores eméritos dispongan de un espacio en la biblioteca para su estudio personal y para que puedan desempeñar las colaboraciones señaladas anteriormente. Serán invitados a los actos académicos y celebraciones del centro correspondiente, así como a las reuniones de profesores y demás órganos asesores del centro al que pertenecen.